

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 007-2017-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, ciento noventa y cuatro – ocho, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad de _____, Departamento de _____ Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, treinta y dos mil ciento ochenta y dos -uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en nombre y representación de CONSTRUCTORA DEPORTIVA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se podrá abreviar CONSTRUDEPORT, S.A. de C.V., con domicilio en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento doce-ciento dos-siete y en el carácter en que actuó en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro de Servicios **que consisten en: "REPARACION DE DUELA PRINCIPAL DE MADERA DEL GIMNASIO "JOSE ADOLFO PINEDA"**, bajo la modalidad de Libre Gestión, conforme Artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El


objeto del presente contrato es **“REPARACION DE DUELA PRINCIPAL DE MADERA DEL GIMNASIO “JOSE ADOLFO PINEDA”**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los Intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Reparación de Duela Principal de madera de la Duela del Gimnasio Nacional “José Adolfo Pineda”: Sustitución de playwood de materiales de madera contaminado, tratamiento para eliminar plaga de termitas, Remoción de barniz, resane de juntas, lijado, pulido y barnizado de todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 27,866.71)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del Servicio será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Gimnasio “José Adolfo Pineda” Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Vizcarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista

traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de dos meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una **Garantía de Buen Servicio**, equivalente al diez por ciento (10%), del total del servicio, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Para un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de recepción final de la obra. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las

situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes

contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Colonia Flor Blanca, cuarta Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Sur, número Dos mil Trescientos Treinta y cinco, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los diez de agosto de dos mil diecisiete.


PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA
Por la Institución Contratante


SR. MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO
El Contratista

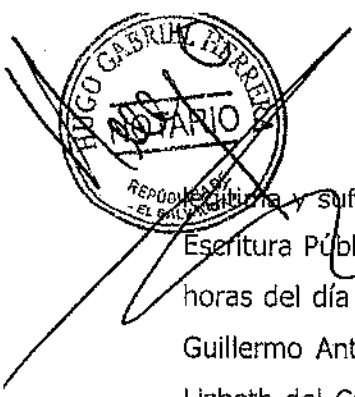


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete.
Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de .. años de edad, .., del domicilio de .., Departamento de .., a quién conozco y

además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

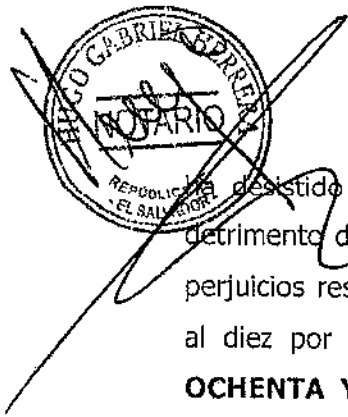
actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de la ciudad de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEPORTIVA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que se podrá abreviar **CONSTRUDEPORT, S.A. de C.V.**, con domicilio en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento doce-ciento dos-siete, personería de la cual Doy Fe, que es



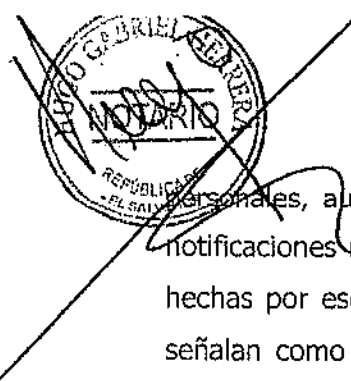
legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del Notariales del Licenciado Guillermo Antonio Moran Aquino, por los señores Melvin Edgardo Escobar Moreno y la señora Lizbeth del Carmen Cubías Castillo, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en San Salvador, a los dieciséis días de enero del año dos mil trece. Y que según Cláusula XVIII Nombramiento de la Primera Administración, los otorgantes acordaron nombrar para un periodo de **CINCO AÑOS**, como Administrador Propietario al señor Melvin Edgardo Escobar y Administradora Suplente a la señora Lizbeth del Carmen Cubias Castillo, a partir del año dos mil trece o sea que su período se vence el mes de enero del años dos mil dieciocho. Que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido y que su Finalidad Social, es el ejercicio de la industria en general entre otras. En calidad que ambas personas actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, en el cual convinieron en celebrar contrato Suministro de Servicios consistente en: **REPARACION DE DUELA PRINCIPAL DE MADERA DEL GIMNASIO "JOSE ADOLFO PINEDA"** , bajo la modalidad de Libre Gestión, conforme los Art. 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es **REPARACION DE DUELA PRINCIPAL DE MADERA DEL GIMNASIO "JOSE ADOLFO PINEDA"**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**: El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Reparación de Dueña Principal de madera de la Dueña del Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda": Sustitución de playwood de materiales de madera contaminado, tratamiento para eliminar plaga de termitas, Remoción de barniz, resane de juntas, lijado, pulido y barnizado de logo todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A)**

PRECIO: El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 27,866.71)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del Servicio será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Gimnasio "José Adolfo Pineda" Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Vizcarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de dos meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista



desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una **Garantía de Buen Servicio**, equivalente al diez por ciento (10%), del total del servicio, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Para un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de recepción final de la obra. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV)**

MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los



personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Colonia Flor Blanca, cuarta Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Sur, número Dos mil Trescientos Treinta y cinco, San Salvador.

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es **SERVICIO DE REPARACION Y PINTURA COMPLETA DE DUELA PRINCIPAL DEL GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA"**, según oferta presentada para tal efecto.

El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Reparación y pintura de Duela Principal del Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda": remoción de material debido al desgaste y/o daños por el uso constante, retiro de barniz existente, resane de juntas, lijado (pulido de superficie) , tratamiento de polilla, pintado y barnizado incluye pintura de logo; todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato.

III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega.

B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme al avance del Servicio, previa estimaciones presentadas por el Contratista y avalados por el Supervisor del servicio , para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. El Contratante cancelará al Contratista un anticipo equivalente a **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 7,150.53)** valor equivalente al **(30%)** del valor de la Servicio o servicio, el cual se liquidarán porcentualmente conforme a las estimaciones

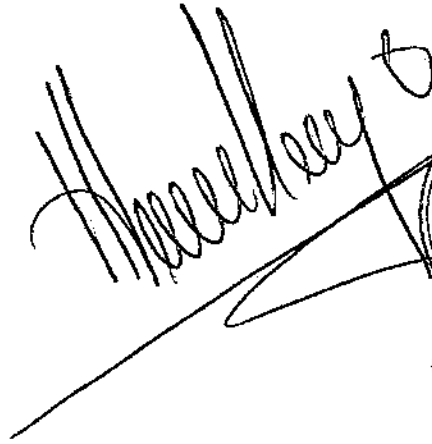
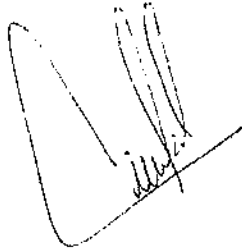
presentadas y canceladas, hasta su completa liquidación. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del Servicio será de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los Servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Gimnasio "José Adolfo Pineda" Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Viscarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar la Servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de cuatro meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al diez por ciento (10%), del total de la Servicio, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso



de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de

conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Colonia Flor Blanca, cuarta Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Sur, número Dos mil Trescientos Treinta y cinco, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en

nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado: seis-vale.**



119

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 004 -INDES-2017

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de
mi Documento Único de Identidad número _____
_____, y con número de Identificación Tributaria _____
_____, actuando en
nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,
cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno,
que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra
parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de _____ años de edad,
Ingeniero Industrial, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de
Identidad número _____ y
tarjeta de Identificación Tributaria Número _____
_____, Actuando en nombre y representación, en
su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA,
S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas Departamento de San Salvador, con Número
de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos
ochenta y tres – cero cero uno – cuatro. Que en el transcurso de este instrumento me
denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro consistente en

“ SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2017 ”, de acuerdo al procedimiento de Libre Gestión y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial estaremos sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:”” I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2017 ”**, tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA MIL TREINTA Y DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 70,032.20)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso.

. III) **PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la fecha que se firma el contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV) **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el

personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. El administrador del contrato será el Licenciado Mario Adilma Zelaya, Jefe de Departamento de Servicios Generales. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VI) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta garantía es para que el Contratista responda por el cumplimiento del Contrato y los requerimientos establecidos; esta será por la suma de **SIETE MIL TRES 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 7,003.22)**, equivalente al diez por ciento del valor total Contrato, la cual tendrá un plazo de vigencia de nueve meses a partir de la fecha de firma del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las

sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. IX) **CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. X) **MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. XI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XII) **INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. XIII) **MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades

nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra

providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XVIII)

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- .

PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

EL CONTRATANTE

ING. JULIO CESAR REGALADO SALAZAR

EL CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN : los señores: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de

... años de edad, ... del domicilio de

Departamento de ... , persona a quién conozco y es portador de su Documento

Único de Identidad número, ...



... y con Número de Identificación Tributaria ...
Ciento cincuenta mil ciento sesenta y uno- cero cero uno-nueve,, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, que en el anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN ARRENDANTE**", Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quién en documento anterior se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de ... años de edad, del domicilio de ..., persona que no conozco pero que

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

..... y tarjeta de Identificación Tributaria

Número

Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **R. QUIMICA, S.A. de C.V.** del domicilio de Santo Tomas Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro.. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro Número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco mayo del año dos mil, Ante los oficios notariales del Doctor Pedro Alfonso Regalado Cuellar, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS , del Registro de Sociedades, inscrito el día nueve de enero del año dos mil uno. c) Credencial Extendida en San salvador el día cuatro de octubre del año dos mil catorce por la señorita JHOCELYN REGALADO SALAZAR, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad R. QUIMICA S.A DE C.V. inscrito al número OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del registro de Sociedades el día veinte de octubre de dos mil catorce en la que consta que el señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR fue electo director Presidente de la mencionada Sociedad por un periodo de cinco años, y entre sus facultades se encuentran otorgar actos como el



presente y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como
suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede,
que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Suministro
consistente en " **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS
PISCINAS PARA EL AÑO 2016** " de acuerdo a Oferta Presentada, todo de conformidad
a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante
se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas,
que son del tenor literal siguiente: "" I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente
contrato es el " **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS
PISCINAS PARA EL AÑO 2017** ", tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la
forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto
del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de
control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente
considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y
FORMA DE PAGO**: El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma
de **SETENTA MIL TREINTA Y DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA (US\$ 70,032.20)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante
en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista,
presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso.
III) **PLAZO**: El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato
será de desde la fecha que se firma el contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del
presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV)
FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: Los bienes objeto del presente contrato serán
entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación
proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de

acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. El administrador del contrato será el Licenciado Mario Adilma Zelaya, Jefe de Departamento de Servicios Generales. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VI) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes:

a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta garantía es para que el Contratista responda por el cumplimiento del Contrato y los requerimientos establecidos; esta será por la suma de **SIETE MIL TRES 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 7,003.22)**, equivalente al diez por ciento del valor total Contrato, la cual tendrá un plazo de vigencia de nueve meses a partir de la fecha de firma del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII)**



INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. IX) **CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. X) **MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. XI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XII) **INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución

contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en

el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador.."""" Yo El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes, expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. Below the second signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "EUGO GABRIEL HERRERA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

CONTRATO DE SERVICIO
No. 015-2017-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de años de edad,
....., del domicilio de , Departamento de portador de mi Documento
Único de Identidad número,
....., y con Número de Identificación Tributaria

....., actuando en mi calidad de Presidente y por lo
tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL
SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta
mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra
parte **JOSE ROBERTO HERNANDEZ ANDRES**, de años de edad,
....., del domicilio de , Departamento de , portador
de mi Documento Único de Identidad número
..... y Tarjeta de Identificación Tributaria número

....., actuando en calidad de
Administrador Único Propietario de la de la Sociedad **HERNANDEZ AGUILAR Y ASOCIADOS**
Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en esta ciudad y con Tarjeta de
Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil cien- ciento
once- ocho y en el carácter en que actuó en el transcurso de este instrumento me denominaré
"EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado
celebrar Contrato de Servicio de Servicios consistente en : "**MANTENIMIENTO Y
REPARACION DE LA CUBIERTA DE TECHO DEL GIMNASIO DE JUDO UBICADO EN
EL PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ**", que será cancelado
con Fondos Generales y bajo la modalidad de Libre Gestión, conforme Artículos 68, 69 y 70 de
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA CUBIERTA DE TECHO DEL GIMNASIO DE JUDO UBICADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ** ", según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA CUBIERTA DE TECHO DEL GIMNASIO DE JUDO UBICADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ**, todo conforme a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17.749.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del Servicio será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Palacio de los Deportes, ubicado en el Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Vizcarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII)**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de DOS meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una **Garantía de Buen Servicio**, equivalente al diez por ciento (10%), del total del servicio, equivalente a **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** Para un plazo de DOS años, contados a partir de la fecha de recepción final de la obra. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b)

falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE**

CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, 10ª. Avenida Sur y Pasaje Constructora, Barrio San Jacinto , San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.


PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA
Por la Institución Contratante


JOSE ROBERTO HERNANDEZ ANDRES

El Contratista
HERNANDEZ AGUILAR Y ASOCIADOS
S. A. de C. V.
Diseño, suministro y construcción

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil

diecisiete. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **JOSE ROBERTO HERNANDEZ ANDRES**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación de la Sociedad Hernandez Aguilar y Asociados S.a de C.v con domicilio en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil cien- ciento once- ocho, personería que doy Fe de

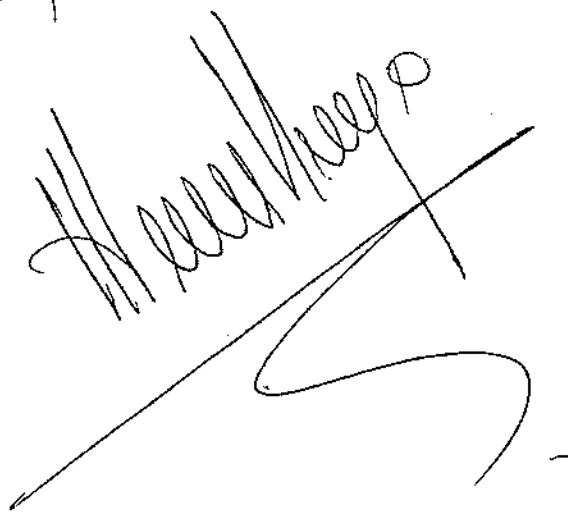
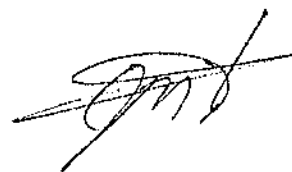

ser legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Carmen María Vasquez, otorgada por los señores Jose Roberto Sanchez Andrés , y Blanca Mirna Aguilar de Hernández, a favor de ellos mismos , instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO VEINTINUEVE. Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE , en la ciudad de San Salvador, a los ONCE días del mes de ENERO de dos mil uno , Que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido y que su Finalidad Social, es la Construcción de Obras Civiles. En calidad que ambas personas actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, en el cual convinieron en celebrar contrato Suministro de Servicios consistente en: **“REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DE TECHO DEL GIMNASIO DE JUDO UBICADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ”** , bajo la modalidad de Libre Gestión, conforme los Art. 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **“I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **“REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DE TECHO DEL GIMNASIO DE JUDO UBICADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ”** , según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el **REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DE TECHO DEL GIMNASIO DE JUDO UBICADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS EL FAMOSO HERNANDEZ**, todo conforme a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$**

17.749.80), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del Servicio será de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Palacio de los Deportes , ubicado en el Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Vizcarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de DOS meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y

perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una **Garantía de Buen Servicio**, equivalente al diez por ciento (10%), del total del servicio, equivalente a **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** Para un plazo de DOS años, contados a partir de la fecha de recepción final de la obra. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean

hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, 10ª. Avenida Sur y Pasaje Constructora, Barrio San Jacinto , San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.. ""Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



PRORROGA DE CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 005-2019-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **JUAN SANTOS TOBIAS MONGE**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando como Administrador Unico Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad, **ELECTRO FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que se abrevia EFESA, S.A. de C.V. del domicilio de esta ciudad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero seis cero dos cero seisciento tres—tres, por lo tanto en el carácter que actúa y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2019**". Siendo las piscinas propiedad del Contratante o sea el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), Dicho Contrato se otorga , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, que en adelante se denominará LACAP, se cancelará conforme a las cifras Presupuestarias 2019-0501-3-01-02-21-1-54, según acuerdo de Comité Directivo número 305-20-2018, asentado en acta número VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO, correspondiente a la sesión de dicho comité, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2019"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el Suministro de Químicos según detalle siguiente: a) 3,460 libras de Ácido Muriático, b) 790 Algicida y c) 175 Sulfato de Cobre, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato.

III) PRECIO y FORMA DE PAGO

A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11,042.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega.

B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas...

IV) PLAZO: El plazo de ejecución del servicio será desde la fecha del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP.

V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con

antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **MIL CIENTO CUATRO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 1,104.23)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del

servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los

diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Sexta Calle Oriente, Local CUATRO, Número CIENTO VEINTICUATRO, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en Fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve.


PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Por la Institución Contratante

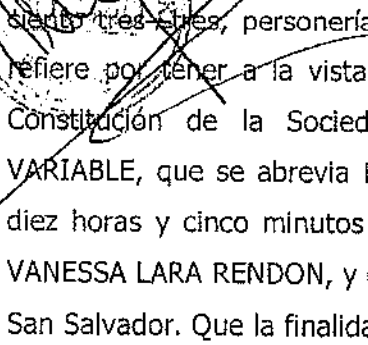

SR. JUAN SANTOS TOBIAS MONGE

El Contratista

PERVA S.A. DE C.V.
6a. Calle Oriente No. 124,
Edificio Silva, San Salvador.
TEL: 2271-2240

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de _____ años de

edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **JUAN SANTOS TOBIAS MONGE**, quien es de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando como Administrador Unico Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad, **ELECTRO FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que se abrevia **EFESA, S.A. de C.V.** del domicilio de esta ciudad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero seis cero dos cero seis-



cierto tres ejes, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por tener a la vista los documentos siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, ELECTRO FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFESA, S.A. de C.V. otorgada, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil seis, Ante la Licenciada AURA VANESSA LARA RENDON, y en esta se manifiesta que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador. Que la finalidad de la Sociedad es dedicarse al comercio en todas sus ramas. Que la representación legal recae sobre el Director Administrador Unico de la Sociedad. Que dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO DIEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días de febrero de dos mil seis. B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en cuanto al aumento de capital , instrumento otorgado por la Sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE GUILLERMO MIRAANDA, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro numero DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil once. C) Credencial expedida por la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Electro Ferretera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde consta que el Administrador Unico Propietario es el señor JUAN SANTOS TOBIAS MONGE, para un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio . Instrumento inscrito en el Registro en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS, del libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil quince. En la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2019” , propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, ,** bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, se cancelará conforme a las cifras Presupuestarias 2019-0501-3-01-02-21-1-54, según acuerdo de Comité Directivo número 305-20-2018, asentado en acta número VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO, correspondiente a la sesión de


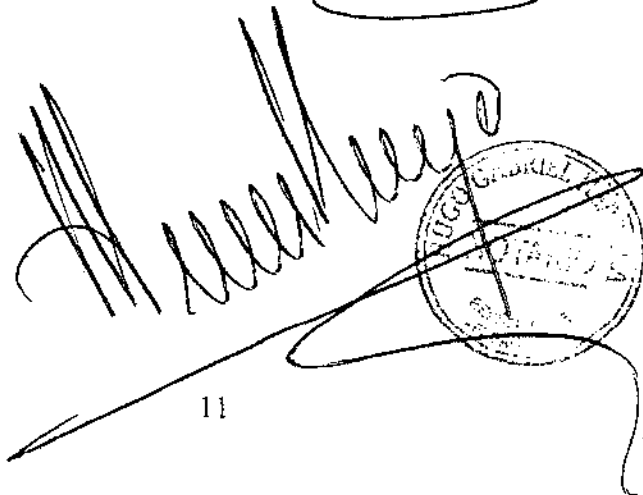
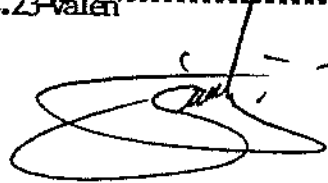
dicho comité, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2019"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de Químicos según detalle siguiente: a) 3,460 libras de Ácido Muriático, b) 790 Algicida y c) 175 Sulfato de Cobre, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO**
A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MIL CUARENTA Y DOS DÓLARES Y TREINTA Y DOS CÉNTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,042.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas... **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre del corriente año, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el

cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **MIL CIENTO CUATRO DÓLARES 23 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 1,104.23)**, para un período de ocho meses, sino se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre

vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que

emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Sexta Calle Oriente, Local CUATRO, Número CIENTO VEINTICUATRO, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. ~~Emendados :CUARENTA Y DOS DOLARES Y TREINTA Y DOS CENTAVOS=~~

~~Entrelineas.- de Emendados: CUATRO-DOLARES-23- 1,104.23-valen~~



PRORROGA DE CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 006- 2019-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando como Director Presidente, por lo tanto representante legal de R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, por lo tanto en el carácter que actúa y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2019**". Siendo las piscinas propiedad del Contratante o sea el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), Dicho Contrato se otorga , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y se cancelará conforme a las cifras Presupuestarias 2019-0501-3-01-02-21-1-54, según acuerdo de Comité Directivo número 305-20-2018, asentado en acta número VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO,

correspondiente a la sesión de dicho comité, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: "**SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2019**" según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de 556 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el

cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan

nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en Fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Contratante

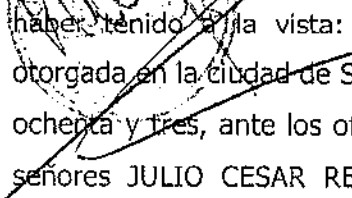
SR. JULIO CESAR REGALADO SALAZAR

El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de _____

a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ciento doce-ciento cincuenta mil ciento sesenta y uno- cero cero uno-nueve, actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, quien es de _____ años de edad, _____ el domicilio _____, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria _____, actuando como Director Presidente, por lo tanto representante legal de **R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro. Personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, en cuanto a derecho se refiere por



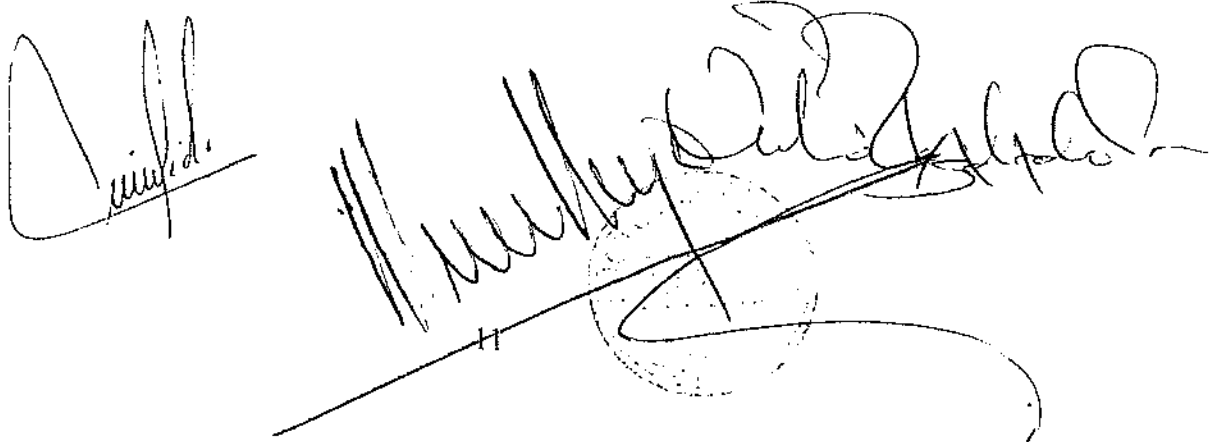
haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR CANO GUTIERREZ, por los señores JULIO CESAR REGALADO CUELLAR, PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR y ANA VIRGINIA REGALADO DE RAMOS, a favor de dicha sociedad, donde consta que dicha sociedad es de este domicilio, y de plazo indefinido, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, en San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, b) Escritura Pública, de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado **EMILIO VILLALTA MOLINA**, Notario de este domicilio, por los señores JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad, en la que consta que se modificó por Aumento de Capital. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, en San Salvador, a los veintiocho días de enero de dos mil catorce, c) Credencial expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número Sesenta y Uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce en la que consta en su punto Unico de Elección de Junta Directiva, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Julio Cesar Regalado Salazar, para un periodo de cinco años, contador a partir del veinte de octubre de dos mil catorce al veinte de octubre del año dos mil diecinueve. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al numero OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. En la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2019”** , propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, se cancelará conforme a las cifras Presupuestarias DOS MIL DIECINUEVE-CERO QUINIENTOS UNO-TRES-CERO UNO-CERO DOS-VEINTIUNO-UNO-CINCUENTA Y CUATRO , según acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS CINCO-VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO, asentado en acta número VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO, correspondiente a la sesión de dicho comité, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2019"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de 556 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y

fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el

servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte

integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateramente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia aizable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. Emendado: 556-valen*****



The image shows the bottom portion of a document where the signatures of the parties and the notary are located. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis'. In the center and right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. Below these signatures is a circular notary stamp, which is partially obscured by the ink. The stamp contains some text, but it is mostly illegible due to the overlapping signatures and the quality of the scan.

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 005 -INDES-2016

JORGE ALBERTO PEREZ . QUEZADA, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ Departamento _____, portador de mi
Documento Único de Identidad número _____
_____ y con número de Identificación Tributaria
_____, actuando en nombre y representación en
mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil
seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**", y por otra parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de
años de edad, _____, del domicilio _____, portador de mi Documento Único de
Identidad número _____
Identificación Tributaria Número _____
_____. Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director
Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce
– ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro. Que en el transcurso de
este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro consistente en "**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO
2016**", de acuerdo al proceso de Licitacion Publica Numero : cero dos – INDES – dos mil dieciséis
y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante se denominará LACAP; Acuerdo de Comité Directivo de INDES, Numero CERO VEINTIOCHO – CERO SIETE – DOS MIL DIECISEIS de sesión de Comité Directivo de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis y en especial estaremos sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2016**”, tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. . III) **PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV) **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados y será administrado por el Mario Adilma Zelaya, Jefe de Departamento de Servicios Generales. VI) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este

contrato. VII) **CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII) **GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** la cual tendrá vigencia de quince meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; .. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X) **CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. XI) **MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. XII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente

contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

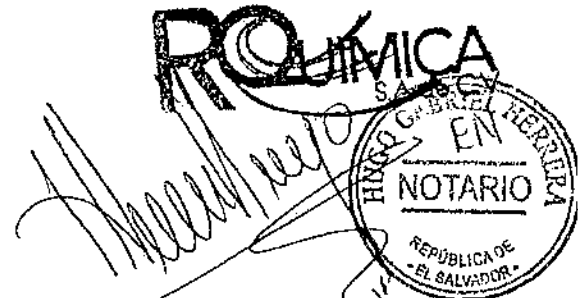
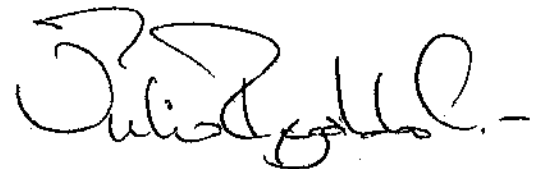
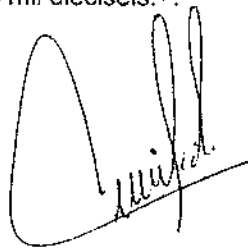
XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES.

XIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del

presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVII) **TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII) **JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.-



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN** : los señores: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de años de edad, del domicilio de , Departamento de , persona a quién conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número, , y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, que en el anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN ARRENDANTE**", Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quién en documento anterior se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **JULIO**



CESAR REGALADO SALAZAR, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y tarjeta de

Identificación Tributaria Número _____

Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro.. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro Número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco mayo del año dos mil, Ante los oficios notariales del Doctor Pedro Alfonso Regalado Cuellar, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, inscrito el día nueve de enero del año dos mil uno. c) Credencial Extendida en San salvador el día cuatro de octubre del año dos mil catorce por la señorita JHOCELYN REGALADO SALAZAR, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad R. QUIMICA S.A DE C.V. inscrito al número OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del registro de Sociedades el día veinte de octubre de dos mil catorce en la que consta que el señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR fue electo director Presidente de la mencionada Sociedad por un periodo de cinco años, y entre sus facultades se encuentran otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Suministro consistente en “ **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2016** ” de acuerdo a Oferta Presentada, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: "": I)


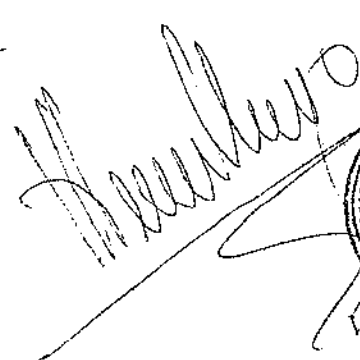


OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2016 ", tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. . III) **PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV) **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. y será administrado por el Mario Adlima Zelaya, Jefe de Departamento de Servicios Generales. VI) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VII) **CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII) **GARANTIAS:** Para garantizar el



El cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá vigencia de quince meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; .. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X) **CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. XI) **MODIFICACION Y PRORROGA**: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. XII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que

emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato,

debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII) **JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador.""" Yo El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes, expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta encuatro^{/folios/}; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** ~~Emendado cuatro vale entrelinas folio vale~~""

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 015-2015-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
_____ del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de
Identidad número, _____ y
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **BALMORE LOPEZ RAMIREZ**, de _____ años de edad, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando como comerciante individual con el nombre comercial de **QUIPIACCE** y en consecuencia en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PISCINAS DEL ESTADIO MAGICO GONZALEZ (Piscina Olímpica y Pedagógica) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, para el año 2015**", bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: "1) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el: "**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PISCINAS**

DEL ESTADIO MAGICO GONZALEZ (Piscina Olímpica y Pedagógica), para el año 2015” según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Piscinas del Estadio “Jorge Mágico González” Piscina Olímpica y Piscina Pedagógica: El mantenimiento es preventivo y correctivo, comprende suministro de repuestos e instalación, para mantener el sistema de bombeo en buenas condiciones, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será para treinta días o sea un mes, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el las Piscinas Olímpica y Pedagógica, del Estadio Jorge El Mágico González, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales

será el Arquitecto Cesar Arévalo de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de dos meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; También rendirá Garantía de Buena obra, equivalente a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que es equivalente al 10% diez por ciento del valor del Contrato, y servirá pagara garantizar la calidad del servicio otorgado. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)

Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la

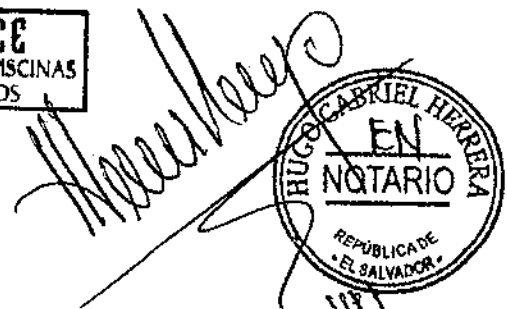
misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Palacio General Escalón Nivel uno, local dos, Condominios Altos del Paseo, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil quince.

PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Por la Institución Contratante

SR. BALMORE LOPEZ RAMIREZ

El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil quince. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ Departamento de _____, a quién conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

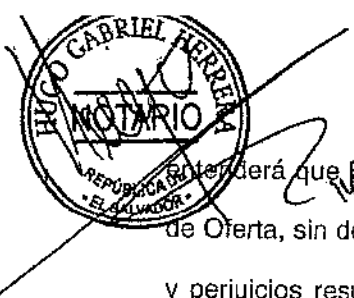
_____, actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **BALMORE LOPEZ RAMIREZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona que en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____



y Tarjeta de Identificación

actuando como comerciante individual con el nombre comercial de **QUIPIACCE** y en consecuencia en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, En calidad que ambas personas actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PISCINAS DEL ESTADIO "JORGE EL MAGICO GONZALEZ"**, siendo estas la Piscina Olímpica y la Pedagógica **DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, para el año **2015**", bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PISCINAS DEL ESTADIO MAGICO GONZALEZ (Piscina Olímpica y Pedagógica), para el año 2015"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**: El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Piscinas del Estadio "Jorge Mágico González" Piscina Olímpica y Piscina Pedagógica: El mantenimiento es preventivo y correctivo, comprende suministro de repuestos e instalación, para mantener el sistema de bombeo en buenas condiciones, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO**: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será para treinta días o sea un mes, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el las Piscinas Olímpica y Pedagógica, del Estadio Jorge El Mágico González, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Arquitecto Cesar Arévalo de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de dos meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se



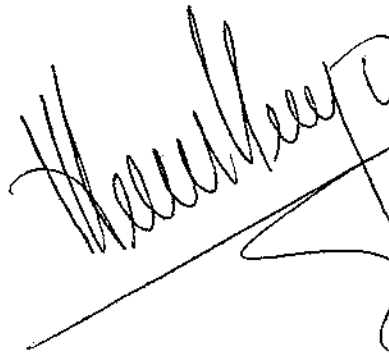
Entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; También rendirá Garantía de Buena obra, equivalente a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que es equivalente al 10% diez por ciento del valor del Contrato, y servirá pagara garantizar la calidad del servicio otorgado. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre

estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resocialización en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la

institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Palacio General Escalón Nivel uno, local dos, Condominios Altos del Paseo, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



JIPIACCE
QUÍMICOS PARA PISCINAS
Y ACCESORIOS



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 007 -INDES-2015

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de años de edad,
del domicilio de portador de mi
Documento Único de Identidad número :
y con número de Identificación Tributaria

....., actuando en nombre y representación en
mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil
seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**", y por otra parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de años de
edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad
número y tarjeta de
Identificación Tributaria Número

....., Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director
Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce
– ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro. Que en el transcurso de
este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro consistente en "**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO
2015**", de acuerdo al proceso de Licitacion Publica Numero : cero cuatro – INDES – dos mil
quince y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador
Commutador: 2231-9992

Página Web: www.indes.gob.sv Facebook: <https://www.facebook.com/indes.elsalvador> Twitter: <https://twitter.com/indeselsalvador>

que en adelante se denominará LACAP; Acuerdo de Comité Directivo de INDES, Numero CERO TREINTA – SEIS – DOS MIL QUINCE de sesión de Comité Directivo de fecha diez de marzo de dos mil quince y en especial estaremos sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015 ”**, tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los

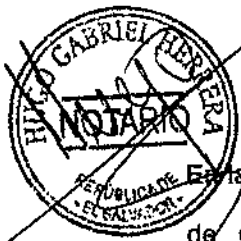
derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** la cual tendrá vigencia de quince meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; .. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d.

Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII)

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. XIV)

MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) **SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de

Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.-



ROQUÍMICA
S.A. de CV

Esta ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio,

1194

COMPARECEN : los señores: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de

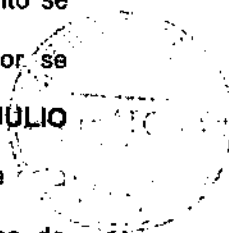
años de edad, ca, del domicilio de Departamento de

persona a quién conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número,

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, que en el anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN ARRENDANTE**", Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quién en documento anterior se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de años de edad, del domicilio de persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de





Identidad número

y tarjeta de

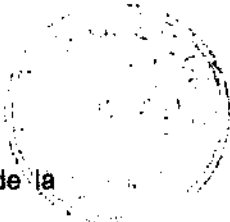
Identificación Tributaria Número

Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro.. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro Número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco mayo del año dos mil, Ante los oficios notariales del Doctor Pedro Alfonso Regalado Cuellar, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS , del Registro de Sociedades, inscrito el día nueve de enero del año dos mil uno. c) Credencial Extendida en San salvador el día cuatro de octubre del año dos mil catorce por la señorita JHOCELYN REGALADO SALAZAR, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad R. QUIMICA S.A DE C.V. inscrito al número OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del registro de Sociedades el día veinte de octubre de dos mil catorce en la que consta que el señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR fue electo director Presidente de la mencionada Sociedad por un periodo de cinco años, y entre sus facultades se encuentran otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Suministro consistente en “ **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015** ” de acuerdo a Oferta Presentada, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: ***** I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015** ”, tal servicio, será

ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. . III) **PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV) **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. VI) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VII) **CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII) **GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de

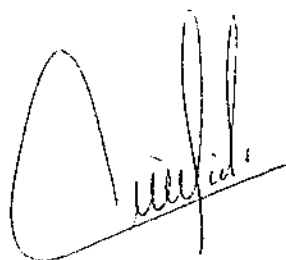


conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá vigencia de quince meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; .. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se



reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Gallas de San Antonio Abad, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador.""" Yo El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes, expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 008- 2018-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
_____ del domicilio de _____, Departamento de _____ portador
de mi Documento Único de Identidad número, cero dos millones cuatrocientos noventa
_____, y con Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede
abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil
seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA**
INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato, y por
otra parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de
Identidad número _____ y
Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

_____ actuando como Director Presidente, por
lo tanto representante legal de R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con
Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil
cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro, por lo tanto en el carácter que actúa
y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en
los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de
"SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA
EL AÑO 2018. Siendo las piscinas propiedad del Contratante o sea el INSTITUTO

NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), Dicho Contrato se otorga , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de 560 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la

Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**

CONTRATISTA: El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones

emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero

del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en Fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.


PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Contratante


SR. JULIO CESAR REGALADO SALAZAR

El Contratista

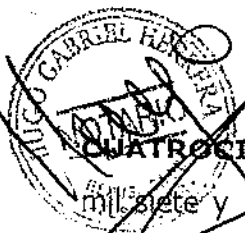


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de años de edad,

del domicilio de Departamento de a quién conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número,

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número



CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, quien es de años de edad, del domicilio de persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número actuando como Director Presidente, por lo tanto representante legal de **R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro. Personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR CANO GUTIERREZ, por los señores JULIO CESAR REGALADO CUELLAR, PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR y ANA

VIRGINIA REGALADO DE RAMOS, a favor de dicha sociedad, donde consta que dicha sociedad es de este domicilio, y de plazo indefinido, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, en San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, b) Escritura Pública, de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado **EMILIO VILLALTA MOLINA**, Notario de este domicilio, por los señores JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad, en la que consta que se modificó por Aumento de Capital. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, en San Salvador, a los veintiocho días de enero de dos mil catorce, c) Credencial expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número Sesenta y Uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce en la que consta en su punto Unico de Elección de Junta Directiva, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Julio Cesar Regalado Salazar, para un periodo de cinco años, contador a partir del veinte de octubre de dos mil catorce al veinte de octubre del año dos mil diecinueve. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al numero OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. En la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2018"** , propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES** , , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de 560 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se

hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o

del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los

parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

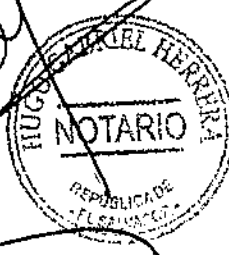
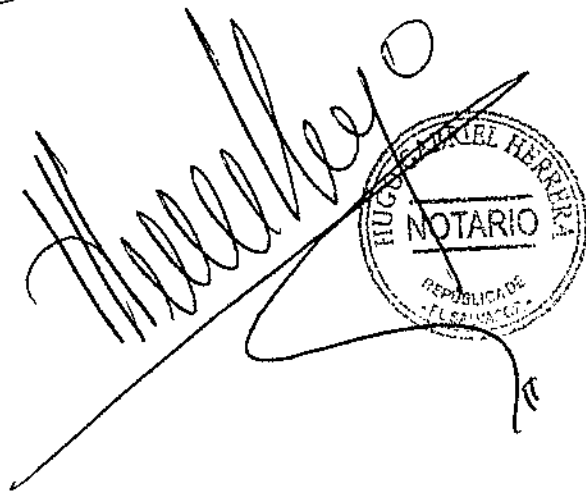
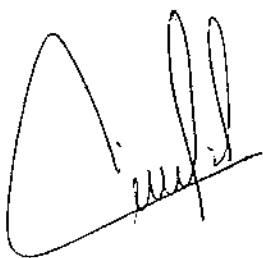
XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje

XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 008- 2018-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de años de edad,
..... del domicilio de , Departamento de portador
de mi Documento Único de Identidad número, cero dos millones cuatrocientos noventa
..... , y con Número de Identificación Tributaria

..... actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede
abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil
seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA**
INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato, y por
otra parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de años de edad,
..... del domicilio de portador de mi Documento Único de
Identidad número y
Tarjeta de Identificación Tributaria número (.....

..... actuando como Director Presidente, por
lo tanto representante legal de R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con
Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil
cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro, por lo tanto en el carácter que actúa
y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en
los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de
"SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA
EL AÑO 2018. Siendo las piscinas propiedad del Contratante o sea el INSTITUTO

NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), Dicho Contrato se otorga , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de 560 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la

Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**

CONTRATISTA: El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones

emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero

del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en Fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.


PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Contratante


SR. JULIO CESAR REGALADO SALAZAR

El Contratista

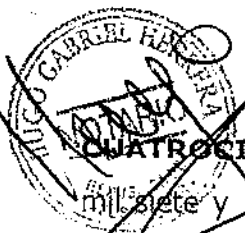


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de años de edad,

del domicilio de Departamento de a quién conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número,

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número



CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, quien es de años de edad, del domicilio de persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando como Director Presidente, por lo tanto representante legal de **R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro. Personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR CANO GUTIERREZ, por los señores JULIO CESAR REGALADO CUELLAR, PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR y ANA

VIRGINIA REGALADO DE RAMOS, a favor de dicha sociedad, donde consta que dicha sociedad es de este domicilio, y de plazo indefinido, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, en San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, b) Escritura Pública, de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado **EMILIO VILLALTA MOLINA**, Notario de este domicilio, por los señores JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad, en la que consta que se modificó por Aumento de Capital. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, en San Salvador, a los veintiocho días de enero de dos mil catorce, c) Credencial expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número Sesenta y Uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce en la que consta en su punto Unico de Elección de Junta Directiva, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Julio Cesar Regalado Salazar, para un periodo de cinco años, contador a partir del veinte de octubre de dos mil catorce al veinte de octubre del año dos mil diecinueve. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al numero OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. En la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2018"** , propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES** , , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de 560 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se

hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o

del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los

parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

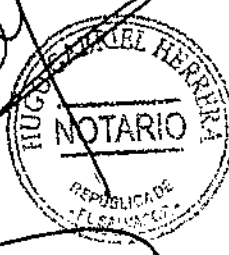
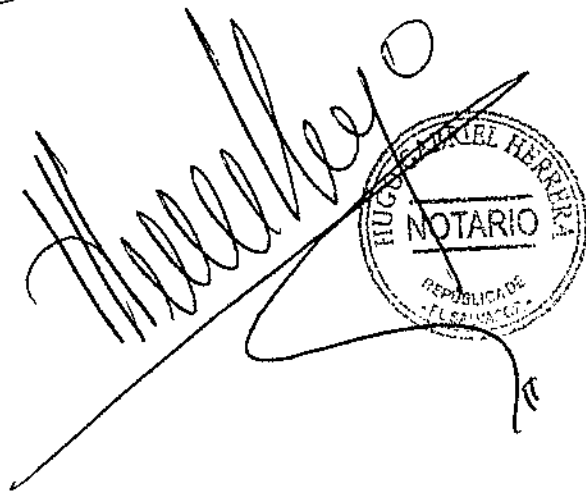
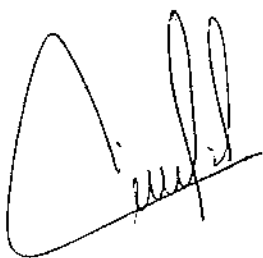
XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje

XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 007-2014-INDES

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de años de edad,
domicilio de Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de
Identidad número: y con Número de
Identificación Tributaria:

....., actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto
representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**,
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero
seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo
me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato,
conforme al Acuerdo del Comité Directivo de INDES, número CERO OCHENTA Y CINCO – ONCE –
DOS MIL CATORCE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, y por otra parte
JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ, de años de edad, del domicilio de

....., portadora de mi Documento Único de Identidad número
.....), actuando en calidad de
Apoderado General Administrativo de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro –
ciento seis – uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD
CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato
de "**SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2014**", de
acuerdo al proceso de Licitación Pública No. 03- INDES - 2014 y de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y
en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**:

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 007- 2018-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento doce- _____, actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **JUAN SANTOS TOBIAS MONGE**, de _____ años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, _____, actuando como Administrador Unico Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad, ELECTRO FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se abrevia EFESA, S.A. de C.V. del domicilio de esta ciudad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero seis cero dos cero seis-

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 003-2018-INDES

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS
INSTALACIONES DE INDES**

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad, l
_____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de
Identidad número, _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO
NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me
denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por
otra parte **FRANCISCO JOSE RAMIREZ CABRERA**, de _____ años de edad, Empresario del
_____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero
_____ actuando en mi carácter
Apoderado de la Sociedad ICE CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse ICE CORP, S.A. de C.V. del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-uno cero cero tres cero seis-ciento cinco-seis, el contrato se pagara con las
cifras presupuestarias siguientes: 2018-0501-3-01-02-21-1-51, y que en el transcurso de este instrumento
me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado celebrar Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DE INDES**, bajo la
modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 010-2016-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi
Documento Único de Identidad número, _____
_____, y con Número de Identificación Tributaria
_____, actuando en mi calidad de
Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de
Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me
denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente
contrato, y por otra parte **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de _____ años de
edad, _____, del domicilio de la ciudad de _____, Departamento de _____,
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número
_____, actuando en nombre y
representación de CONSTRUCTORA DEPORTIVA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, la que se podrá abreviar CONSTRUDEPORT, S.A. de C.V., con domicilio
en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero
ochenta y un mil ciento doce-ciento dos-siete y en el carácter en que actuó en el transcurso de
este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro de Servicios **que
consisten en: "REPARACION Y PINTURA COMPLETA DE DUELA PRINCIPAL DEL
GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA"**, bajo la modalidad de Libre Gestión,
conforme Artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: "''''''I)

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es **“SERVICIO DE REPARACION Y PINTURA COMPLETA DE DUELA PRINCIPAL DEL GIMNASIO NACIONAL “JOSE ADOLFO PINEDA”**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Reparación y pintura de Duela Principal del Gimnasio Nacional “José Adolfo Pineda”: remoción de material debido al desgaste y/o daños por el uso constante, retiro de barniz existente, resane de juntas, lijado (pulido de superficie) , tratamiento de polilla, pintado y barnizado incluye pintura de logo; todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato.

III) PRECIO y FORMA DE PAGO

A) PRECIO: El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 23,835.09)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega.

B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en un solo pago, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta.

IV) PLAZO: El plazo de ejecución del Servicio será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP.

V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Gimnasio “José Adolfo Pineda” Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Viscarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES.

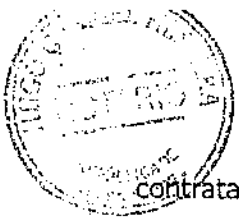
VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El

Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de cuatro meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al diez por ciento (10%), del total del servicio, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a

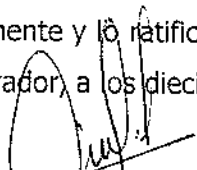
la Ley. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.


XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

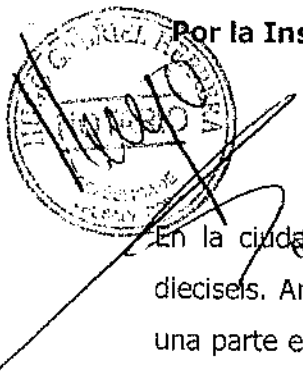
XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes



contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Colonia Flor Blanca, cuarta Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Sur, número Dos mil Trescientos Treinta y cinco, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA
 Por la Institución Contratante


SR. MELVÍN EDGARDO ESCOBAR MORENO
 El Contratista



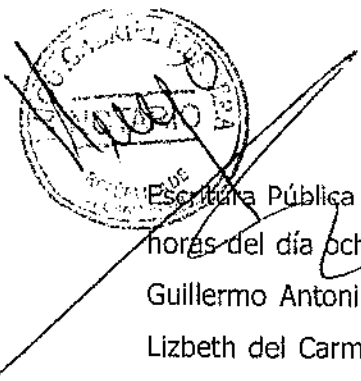
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y con

Número de Identificación Tributaria

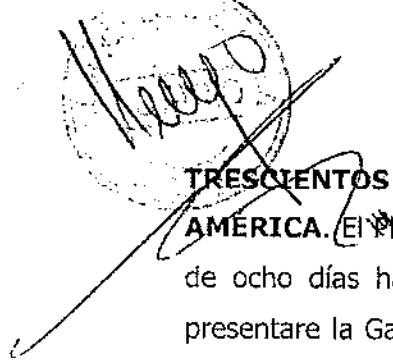
, actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, de años de edad, ... , del domicilio de la ciudad de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DEPORTIVA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que se podrá abreviar **CONSTRUDEPORT, S.A. de C.V.**, con domicilio en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento doce-ciento dos-siete, personería de la cual Doy Fe, que es legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: Testimonio de



Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del Notariales del Licenciado Guillermo Antonio Moran Aquino, por los señores Melvin Edgardo Escobar Moreno y la señora Lizbeth del Carmen Cubías Castillo, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MIL CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en San Salvador, a los dieciséis días de enero del año dos mil trece. Y que según Cláusula XVIII Nombramiento de la Primera Administración, los otorgantes acordaron nombrar para un periodo de **CINCO AÑOS**, como Administrador Propietario al señor Melvin Edgardo Escobar y Administradora Suplente a la señora Lizbeth del Carmen Cubias Castillo, a partir del año dos mil trece o sea que su período se vence el mes de enero del años dos mil dieciocho. Que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido y que su Finalidad Social, es el ejercicio de la industria en general entre otras. En calidad que ambas personas actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, en el cual convinieron en celebrar contrato Suministro de Servicios consistente en: **"REPARACIÓN Y PINTURA COMPLETA DE DUELA PRINCIPAL DEL GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA"**, bajo la modalidad de Libre Gestión, conforme los Art. 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es **"SERVICIO DE REPARACION Y PINTURA COMPLETA DE DUELA PRINCIPAL DEL GIMNASIO NACIONAL "JOSE ADOLFO PINEDA"**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**: El contratista proporcionará el Suministro de Servicios de Reparación y pintura de Duela Principal del Gimnasio Nacional "José Adolfo Pineda": remoción de material debido al desgaste y/o daños por el uso constante, retiro de barniz existente, resane de juntas, lijado (pulido de superficie) , tratamiento de poliilla, pintado y barnizado incluye pintura de logo; todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO Y**

FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por la ejecución del Servicio asciende a la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en una sola cuota-----
-----, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. El Contratante cancelará al Contratista un anticipo equivalente a **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 7,150.53)** valor equivalente al **(30%)** del valor de la Servicio o servicio, el cual se liquidarán porcentualmente conforme a las estimaciones presentadas y canceladas, hasta su completa liquidación. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del Servicio será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los Servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Gimnasio "José Adolfo Pineda" Departamento de San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Viscarra, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar la Servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **DOS MIL**


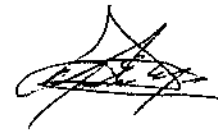
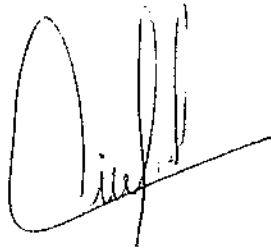


TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El plazo de dicha garantía será de cuatro meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) El Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al diez por ciento (10%), del total de la Servicio, equivalente a **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones

e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra

providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Colonia Flor Blanca, cuarta Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Sur, número Dos mil Trescientos Treinta y cinco, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Emendado:cinco-vale." Emendado:una-sola-cuota-valen.-



Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: """) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** La sociedad contratista proporcionará el Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados de INDES, conforme al detalle siguiente: A) *Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado en el palacio de los deportes, dichos mantenimientos serán para los meses de enero, abril, julio y octubre del año 2018,* B) *Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado en el Hotel de INDES, dichos mantenimientos serán para los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre 2018."* C) *Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de equipos de Aire Acondicionado en la Villa Cari, dichos mantenimientos serán desde enero a diciembre del año 2018"*. Es entendido que la sociedad Contratista proporcionará los repuestos correspondientes los cuales deben ser liquidados posteriormente por el INDES, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega.

B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales, según entrega de equipos que hayan sido objeto de mantenimientos, para ello la Sociedad Contratista presentará el detalle el cual será aprobado por el Administrador del Contrato. Para lo cual la Sociedad Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones de los servicios realizados. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio iniciará a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, dicho plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Palacio de los Deportes de El Salvador, Hotel de INDES y Villa CARI, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. La Sociedad Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Ingeniero Manuel Andrés Renderos. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La

Sociedad Contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 3,520.00)**. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público

lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediere la aprobación, La sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Sociedad Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a

pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX)

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Sociedad Contratista: Pasaje Las Palmeras, Urbanización La Florida Polígono, número 11, San Salvador, Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Por la Institución Contratante

SR. FRANCISCO JOSE RAMIREZ CABRERA

Por la Sociedad Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de ... años de edad, ...

Física, del domicilio de ... Departamento de ... a quién conozco y además identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número, ...

... y con Número de Identificación Tributaria ...

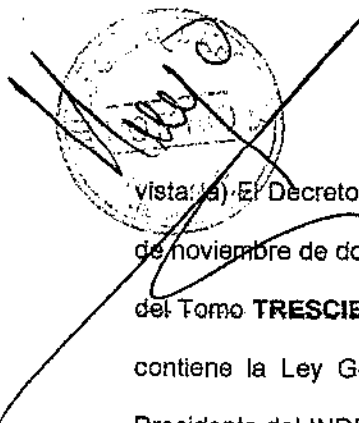
..., actuando en su calidad de Presidente del

INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal

de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,

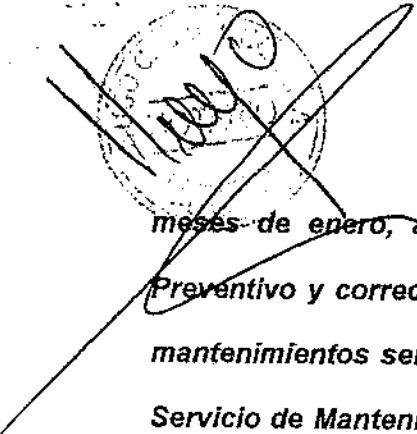
con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos

ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la



vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **FRANCISCO JOSE RAMIREZ CABRERA**, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, persona que no conozco, pero además identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en su carácter Apoderado de la Sociedad ICE CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ICE CORP, S.A. de C.V. del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno cero cero tres cero seis-ciento cinco-seis. Personería que Doy Fe de ser Legítima y suficiente en cuanto a Derecho se refiere por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo del año dos mil seis. Ante los oficios notariales de la Licenciada ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, por los señores: Francisco José Ramírez Cabrera, Ricardo Benjamín Molina Escobar y Luis Reynaldo Márquez Castaneda a favor de la Sociedad ICE CORP, S.A. de C.V. instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTE, del Registro de Sociedades, de la ciudad de San Salvador, el día treinta de marzo

de dos mil seis. B) Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, otorgado por la Sociedad ICE CORP, S.A. de C.V. a favor de Francisco José Ramírez Cabrera, con facultades para firmar esta clase de documentos, instrumento inscrito en el Registro de Comercio, al número DIECISEIS, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis; y dicho contrato se cancelará con las cifras presupuestarias siguientes. Dos mil dieciocho-cero quinientos uno-tres-cero uno-cero dos-veintiuno-uno-cincuenta y cuatro; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**. En la calidad que ambas partes actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en "Servicio de Mantenimiento, Preventivo y Correctivo de Equipos de Aires Acondicionados para instalaciones de INDES", bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS INSTALACIONES DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** La sociedad contratista proporcionará el Servicio de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados de INDES, conforme al detalle siguiente: A) *Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado en el palacio de los deportes, dichos mantenimientos serán para los*



~~meses de enero, abril, julio y octubre del año 2018, B) Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado en el Hotel de INDES, dichos mantenimientos serán para los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre 2018." C) Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de equipos de Aire Acondicionado en la Villa Cari, dichos mantenimientos serán desde enero a diciembre del año 2018".~~ Es

entendido que la Sociedad Contratista proporcionará los repuestos correspondientes los cuales deben ser liquidados posteriormente por el INDES, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. III)

PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA y CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,200.00)**, que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se

cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales, según entrega de equipos que hayan sido objeto de mantenimientos, para ello la Sociedad Contratista presentará el detalle, el cual será aprobado por el Administrador del Contrato. Para lo cual la Sociedad Contratista,

presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones de los servicios

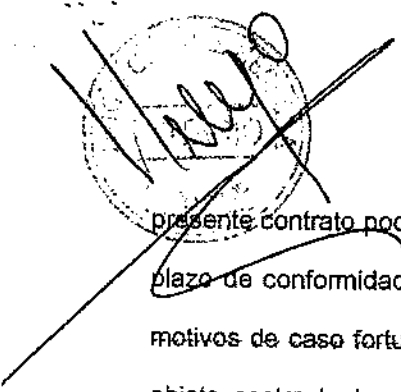
realizados. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio iniciará a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, dicho plazo que podrá

prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL**

SERVICIO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Palacio de los Deportes de El Salvador, Hotel de INDES y Villa CARI, bajo la supervisión de la Gerencia de

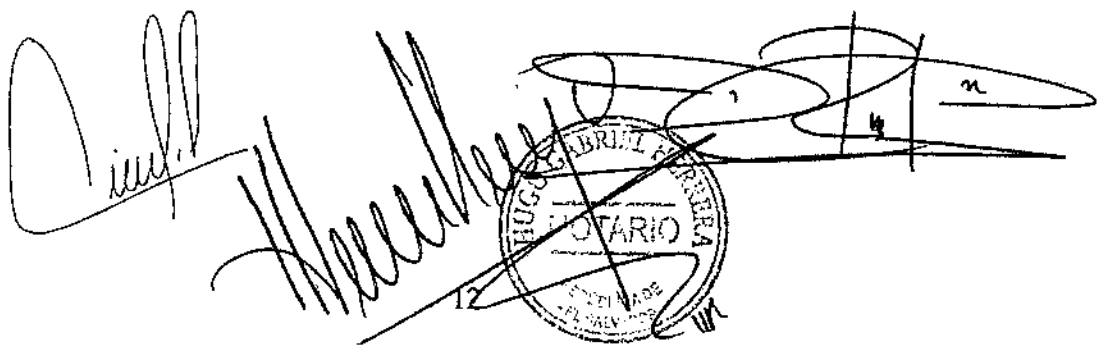
Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha

antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. La Sociedad Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Ingeniero Manuel Andrés Renderos. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 3,520.00)**. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el



presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE**

CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Pasaje Las Palmeras, Urbanización La Florida Polígono, número 11, San Salvador, **El Suscrito Notario Doy Fe:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "HUGO GABRIEL HERRERA", "NOTARIO", and "CANTON DE SAN SALVADOR". The seal is partially obscured by the signatures and has some scribbles over it.

ciento tres—tres, por lo tanto en el carácter que actúa y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar Contrato de **"SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018.** Siendo las piscinas propiedad del Contratante o sea el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), Dicho Contrato se otorga , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018"** según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de Químicos según detalle siguiente: a) 3,460 libras de Ácido Muriático, b) 790 Algicida y c) 175 Sulfato de Cobre, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,522.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas

parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas... **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre del corriente año, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la Institución contratante la garantía de a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total

del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 1,552.20)**, para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este

mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los

diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Sexta Calle Oriente, Local CUATRO, Número CIENTO VEINTICUATRO, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en Fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo - - - - -

De dos mil dieciocho.

PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

SR. JUAN SANTOS TOBIAS-MONGE



Por la Institución Contratante

El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de _____ años de edad,

_____, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de _____

quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, _____

y con

Número de Identificación Tributaria _____ y

_____, actuando en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL**

DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que

puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con

número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos

ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**,

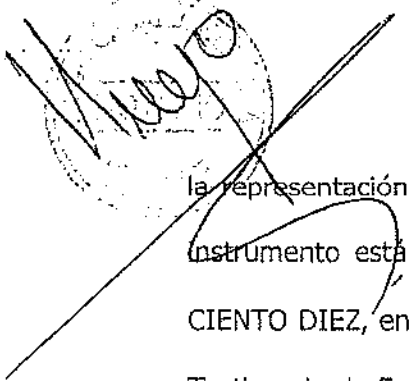
emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha

diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El

Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial

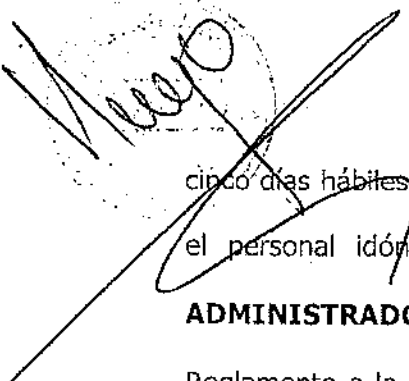
y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor **JUAN SANTOS TOBIAS MONGE**, quien es de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] veintinueve-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] [redacted], actuando como Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad, ELECTRO FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se abrevia EFESA, S.A. de C.V. del domicilio de esta ciudad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero seis cero dos cero seisciento tres—tres, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por tener a la vista los documentos siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, ELECTRO FERRETERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EFESA, S.A. de C.V. otorgada, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil seis, Ante la Licenciada AURA VANESSA LARA RENDON, y en esta se manifiesta que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador. Que la finalidad de la Sociedad es dedicarse al comercio en todas sus ramas. Que



la representación legal recae sobre el Director Administrador Unico de la Sociedad. Que dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio, al número CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO DIEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días de febrero de dos mil seis. B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en cuanto al aumento de capital , instrumento otorgado por la Sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE GUILLERMO MIRAANDA, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro numero DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil once. C) Credencial expedida por la Secretaría de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Electro Ferretera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde consta que el Administrador Unico Propietario es el señor JUAN SANTOS TOBIAS MONGE, para un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio . Instrumento inscrito en el Registro en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS, del libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil quince. En la calidad que ambas partes actúan

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2018”** , propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES** , , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **“I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **“SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO**

2018" según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de Químicos según detalle siguiente: a) 3,460 libras de Ácido Muriático, b) 790 Algicida y c) 175 Sulfato de Cobre, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL QUINTOS VEINTIDOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,522.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas... **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre del corriente año, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de


cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI)**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de

INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los

términos establecidos en este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX)**

GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de

a) **FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **MIL**

QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 1,552.20). para un período de ocho meses, sino se presentare la Garantía de

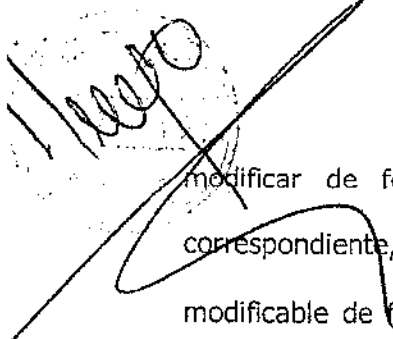
Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la

Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a

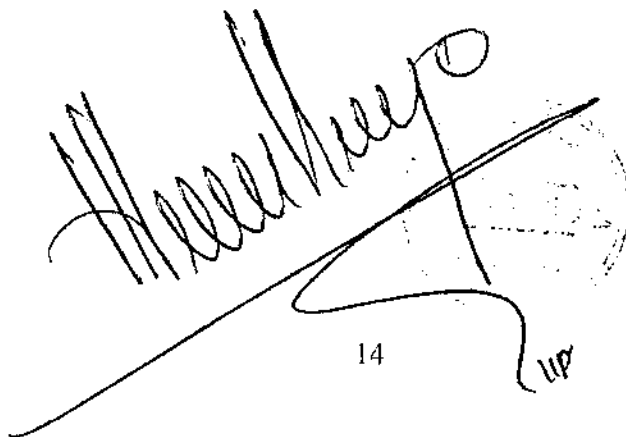
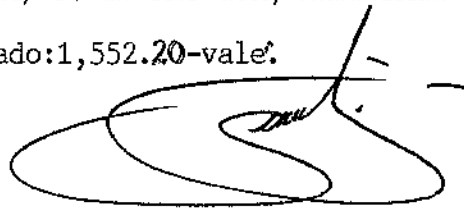
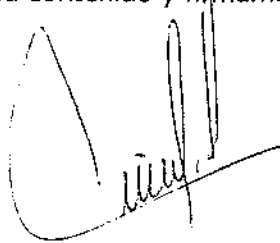
favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las

obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá

 modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de

cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Sexta Calle Oriente, Local CUATRO, Número CIENTO VEINTICUATRO, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. Enmendado: 1,552.20-vale.



El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2014"**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el Suministro de químicos para el mantenimiento de las piscinas consistente en: 1) Quinientos cincuenta y dos Tambos Hipoclorito (cloro) tambo de cuarenta y cinco Kg.; 2) Tres mil setecientos veinte Galones de Ácido Muriático treinta por ciento regulador de PH ; 3) Setecientos noventa Galones Algicida Concentrado; 4) Trescientos treinta y cuatro Kilogramos de sulfato de cobre pentahidratado, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en su cotización, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por del suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será **SIETE MESES** contado a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán entregados en Almacén de INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos

indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: **A) FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de doce meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES** De conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP se otorgará para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad, la cual será por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato, dicha garantía asciende a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el plazo de dicha garantía será de doce meses a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las

obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en del suministro proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán

comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante

designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX)

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: Avenida los Bambúes, Residencial Tazumal, No.4 San Salvador. Asi nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito integramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
Por la Institución Contratante

SR. JOSE OMAR FUENTES JIMÉNEZ
Por la Sociedad Contratista

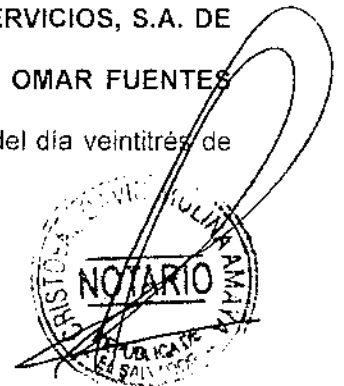
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de mayo del año dos mil catorce. Ante mí,
CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y

publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y El Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un periodo de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece el señor **JOSE OMAR FUENTE JIMENEZ**, de años de edad, del domicilio de, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

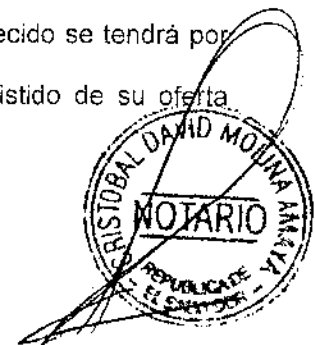
y con Número de Identificación Tributaria:

..... actuando en nombre y representación de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse, **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro – ciento seis - uno, quienes en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado por el Administrador Único de la Sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, a favor de los señores **JOSE OMAR FUENTES MERLOS** y el Señor **JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ**, en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas con quince minutos del día veintitrés de



junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Roberto Barriere Ayala, instrumento inscrito al número VEINTISÉIS, del libro UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día diecisiete de julio del dos mil nueve, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente ya sea conjunta o separadamente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2014"**, de acuerdo al Proceso de Licitación Pública No-03-INDES-2014, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2014"**, según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**: El contratista proporcionará el Suministro de químicos para el mantenimiento de las piscinas consistente en: 1) Quinientos cincuenta y dos Tambos Hipoclorito (cloro) tambo de cuarenta y cinco Kg.; 2) Tres mil setecientos veinte Galones de Ácido Muriático treinta por ciento regulador de PH ; 3) Setecientos noventa Galones Algicida Concentrado; 4) Trescientos treinta y cuatro Kilogramos de sulfato de cobre pentahidratado, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en su cotización, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO**: El precio total por del suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. **B) FORMA DE PAGO**: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la

necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será **SIETE MESES** contado a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán entregados en Almacén de INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. **VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: **A) FIEL CUMPLIMIENTO** de este Contrato, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de doce meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta.



haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES** De conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP se otorgará para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad, la cual será por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato, dicha garantía asciende a la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el plazo de dicha garantía será de doce meses a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el suministro proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones

sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero

de la LACAP. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: Avenida los Bambúes, Residencial Tazumal, No.4 San Salvador.”””” Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR